

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003-A-GADMT-2024

AB. JIMMY XAVIER REYES MARIÑO

ALCALDE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

CONSIDERANDO

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República la sociedad se expresa por la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay, y la integración de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, los numerales 1 ° y 4º del Alt 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que

determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...4.- Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley....”

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “ Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación...”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “...a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”.

Que, eArt. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: " Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones, territoriales y las organizaciones comunitarias del agua en el cantón...”;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del Art. 375 de la Constitución, dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad";

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la *Servidumbres reales* refiere lo siguiente: "(...) *El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...)*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento

o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...¹.

Que, el Artículo 859, del Código Civil determina: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Artículo 871 del referido Código prescribe: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.

Que, el artículo 875 del mismo Código señala lo siguiente: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas”.

Que, el artículo 877 del Código Civil, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece lo siguiente: "Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las Inequidades existentes la erradicación de la pobreza, la inclusión la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan integral para la Amazonia en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo".

Que, de acuerdo al memorando N° GADMT – DAPA – 2024 – 0025 - M, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado, remite el memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0023 – M, suscrito por el Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, Director de Gestión de Territorio con la documentación anexa y solicita se realice el trámite de declaratoria de utilidad pública o servidumbre de paso a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción y áreas de intervención del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena”, de los inmuebles de propiedad de los señores Carrillo Lidia Mariana de

Jesús, clave catastral N° 150150512702094000, área total de afectación 0.4665 = 1.40%; y, Baquero Borbúa César Raúl Gonzalo, clave catastral N° 150150030376004000, área total de afectación 2.172,46 = 8.65 %.

Que, con memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0024 – M, el Arquitecto Jeferson Leonel Cañar, remite el informe técnico y avalúo del área de afectación de las propiedades del sector Las Antenas, con las servidumbres de paso del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo” con sus respectivos avalúos de afectaciones conforme información remitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la Coordinación de Control, Regulación Urbana y Rural y la información que reposa en las oficinas de la Unidad de Avalúos y Catastros. Conforme consta en la documentación e informes anexos, una vez verificada, se observa que la afectación no supere el 10% de la superficie total del predio.

Que, el memorando N° GADMT – UOAC – 2024 – 0020 – M, de fecha 11 de enero de 2024 el señor Kennedy Otero Llori, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite memorando N° GADMT - UOAC – 2024 – 0013 – M, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el señor Luis Zarabia en calidad de Técnico de Avalúos y Catastros, que contiene el Informe técnico de un predio urbano y un predio rural afectados para el proyecto de “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena”. Y la información que reposa en la oficina de la Unidad de Avalúos y Catastros elaborado en Coordinación con la Ingeniera Karla Ballesteros – Técnico de Avalúos y Catastros.

Que, el informe N° GADMT-UOAC – 2024 – 001 – LZ, el señor Luis Zarabia en calidad de Técnico de Avalúos y Catastros con la Ingeniera Karla Ballesteros – Técnico de Avalúos y Catastros, remite Informe de datos técnicos y avalúos de los predios afectados por el proyecto de Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo, con los siguientes datos técnicos: 1. DATOS TECNICOS del INMUEBLE UNO: PROPIETARIO: **CARRILLO LIDIA MARIANA DE JESUS**, LOCALIZACIÓN: Provincia: Napo, Cantón: Tena, Parroquia: Tena, Sector: LOTE: # 2; CLAVE CATASTRAL: 150150512702094000; ÁREA: 33,4 hectáreas; AVALÚO: USD 282.650,84. COLINDANTES: NORTE: Con tierras escrituradas en 150 metros, en 100 metros, en 340 metros y en 110 metros SUR: Con el lote número 3 en 270metros, en 140 metros, en 100 metros, lote 8 en 170 metros, y en 60 metros ESTE: Lote número 1 en 270 metros OESTE: Con tierras escrituradas en 115metros, en 170 metros y en 220 metros. SECTOR HOMOGENEO: 4.1; CLASE DE TIERRA: 4; ÁREA PREDOMINANTE EN EL SECTOR: 20-50 ha AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO; SECTOR HOMOGENEO: 4.1; CLASE DE TIERRA: 4; RANGO DE SUPERFICIE: 0,25 a 0,50 ha AREA: 4664,98m² = 0,4665 has. PORCENTAJE: 1,40% AVALUO DE AFECTACION: USD 5.540,85 SON: cinco mil quinientos cuarenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólares. 2. DATOS TECNICOS SEGUNDO INMUEBLE: PROPIETARIO: **BAQUERO BORBUA CESAR RAUL GONZALO**; LOCALIZACIÓN Provincia: Napo, Cantón: Tena, Parroquia: Tena, Ubicación: Lotización Borbúa Calle Principal: Av. Perimetral LOTE: 2.4, CLAVE CATASTRAL: 150150030376004000, AREA: 25124,3200 m²., AVALUO: USD 321.023,49, COLINDANTES: NORTE: Lote 2.2 en 107.57 metros. SUR: Lote Calle Olimpia Bohórquez en 140.90 metros ESTE: Lote señor mena, lote 2.3 en 52.60 metros, 62.03metros y 118.92 metros. OESTE: Av. Perimetral - área de protección en 35.89 metros, en 40.10 metros, en 35.97 metros y en 36.76 metros; AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO: VALOR m²: USD 12.7774; ÁREA: 2172.46m² = 0,2172 has.; PORCENTAJE: 8.65 %; AVALUO DE AFECTACION: USD 27.758,39 SON: Veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho dólares con treinta y nueve centavos de dólar.

Que, con Informe Técnico N° 042 GADMT DAPALC 2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado, remite el trámite de servidumbre de paso de la tubería y declaratoria de utilidad pública a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción del proyecto de “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena”. En el numeral de los inmuebles de propiedad de los señores Carrillo Lidia Mariana de Jesús y Baquero Borbúa César Raúl Gonzalo; y, solicita en el mismo se realice el trámite de expropiación de terrenos y declaratoria de utilidad pública de los bienes y vías de acceso ubicados en el área de intervención del proyecto.

Que, el memorando N° GADMT – AC – 2023-0403 – M, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Ingeniero Geovany Navarrete Cueva, Administrador del Contrato solicita al Director de Gestión de Territorio, Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, adjunta planimetrías georreferenciadas y solicita se realice de manera urgente el trámite de servidumbre de paso para la tubería y declaratoria de utilidad pública a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción y áreas de intervención del proyecto de “Mejoramiento del sistema de agua potable para la ciudad de Tena”.

Que, de acuerdo con las planimetrías adjuntas, el área afectada tiene el siguiente resumen de áreas:

1. DATOS TECNICOS del INMUEBLE UNO: PROPIETARIO: **CARRILLO LIDIA MARIANA DE JESUS**, LOCALIZACIÓN: Provincia: Napo, Cantón: Tena, Parroquia: Tena, Sector: LOTE: # 2; CLAVE CATASTRAL: 150150512702094000; ÁREA: 33,4 hectáreas; AVALÚO: USD 282.650,84. COLINDANTES: NORTE: Con tierras escrituradas en 150 metros, en 100 metros, en 340 metros y en 110 metros SUR: Con el lote número 3 en 270 metros, en 140 metros, en 100 metros, lote 8 en 170 metros, y en 60 metros ESTE: Lote número 1 en 270 metros OESTE: Con tierras escrituradas en 115 metros, en 170 metros y en 220 metros. AREA: 4664,98m² = 0,4665 has. PORCENTAJE: 1,40% AVALUO DE AFECTACION: USD 5.540,85 USD.; y, 2. DATOS TECNICOS SEGUNDO INMUEBLE: PROPIETARIO: **BAQUERO BORBUA CESAR RAUL GONZALO**; LOCALIZACIÓN Provincia: Napo, Cantón: Tena, Parroquia: Tena, Ubicación: Lotización Borbúa Calle Principal: Av. Perimetral LOTE: 2.4, CLAVE CATASTRAL: 150150030376004000, AREA: 25124,3200 m²., AVALUO: USD 321.023,49, COLINDANTES: NORTE: Lote 2.2 en 107.57 metros. SUR: Lote Calle Olimpia Bohórquez en 140.90 metros ESTE: Lote señor mena, lote 2.3 en 52.60 metros, 62.03 metros y 118.92 metros. OESTE: Av. Perimetral - Área de protección en 35.89 metros, en 40.10 metros, en 35.97 metros y en 36.76 metros; AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO: VALOR m²: USD 12.7774; ÁREA: 2172.46m² = 0,2172 has.; PORCENTAJE: 8.65 %; AVALUO DE AFECTACION: USD 27.758,39 USD.

Que, los certificados de gravamen emitidos por el señor Registrador de la Propiedad dice lo siguiente: LA SEÑORA LIDIA MARIANA DE JESUS CARRILLO, consta como propietaria de un lote de terreno baldío ubicado en la jurisdicción de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo. Sector El Togo, signado con el número “DOS”, de una superficie de 33.40 HECTÁREAS, Adquirido por adjudicación con hipoteca por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, en fecha 10 de abril del año 1985. Inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Tena el 10 de abril del año 1985. En fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho se inscribe cancelación de hipoteca del IERAC; y, EL SEÑOR BAQUERO BORBUA CESAR RAÚL, estado civil casado consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, signado con el número “DOS PUNTO CUATRO”, de una superficie de VEINTE Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Adquirido por escritura de compraventa, otorgado por la señora Olga Palmira Borbúa Bohórquez, celebrado en la ciudad de

Tena ante la Notaria Suplente Doctora Katia Paredes Torres en fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve e inscrito en el Registro de la Propiedad de Tena en fecha veinte y dos de enero del dos mil diez.

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 859 del Código Civil y 488 del COOTAD, razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE

Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los siguientes inmuebles:

PRIMER INMUEBLE:

PROPIETARIO: **CARRILLO LIDIA MARIANA DE JESUS**

LOCALIZACIÓN: Provincia: Napo

Cantón: Tena

Parroquia: Tena

Sector: LOTE: # 2

CLAVE CATASTRAL: 150150512702094000

ÁREA: 33,4 hectáreas

AVALÚO: USD 282.650,84

COLINDANTES: NORTE: Con tierras escrituradas en 150 metros, en 100 metros, en 340 metros y en 110 metros SUR: Con el lote número 3 en 270metros, en 140 metros, en 100 metros, lote 8 en 170 metros, y en 60 metros ESTE: Lote número 1 en 270 metros OESTE: Con tierras escrituradas en 115metros, en 170 metros y en 220 metros.

SECTOR HOMOGENEO: 4.1

CLASE DE TIERRA: 4

AREA PREDOMINANTE EN EL SECTOR: 20-50 ha AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO

SECTOR HOMOGENEO: 4.1

CLASE DE TIERRA: 4

RANGO DE SUPERFICIE: 0,25 a 0,50 ha AREA: 4664,98m² = 0,4665 has. **PORCENTAJE: 1,40%**
AVALUO DE AFECTACION: USD 5.540,85 SON: cinco mil quinientos cuarenta dólares con ochenta y cinco centavos de dólares.

SEGUNDO INMUEBLE:

PROPIETARIO: **BAQUERO BORBUA CESAR RAUL GONZALO**

LOCALIZACIÓN Provincia: Napo

Cantón: Tena

Parroquia: Tena

Ubicación: Lotización Borbúa Calle Principal: Av. Perimetral LOTE: 2.4

CLAVE CATASTRAL: 150150030376004000

AREA: 25124,3200 m²

AVALUO: USD 321.023,49

COLINDANTES: NORTE: Lote 2.2 en 107.57 metros. SUR: Lote Calle Olimpia Bohorquez en 140.90 metros ESTE: Lote señor mena, lote 2.3 en 52.60 metros, 62.03metros y 118.92 metros. OESTE: Av. Perimetral - Área de protección en 35.89 metros, en 40.10 metros, en 35.97 metros y en 36.76 metros.

AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO

VALOR m²: USD 12.7774

ÁREA: 2172.46m² = 0,2172 has.

PORCENTAJE: 8.65 %

AVALUO DE AFECTACION: USD 27.758,39 SON: Veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho dólares con treinta y nueve centavos de dólar.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realice los actos necesarios para acordar con los propietarios del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer al Director de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que notifique con la presente Resolución a los propietarios y demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, a fin de que inscriba la presente resolución y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor alcalde, conforme a la ley.

Art. 5.- Comunicar al director de Agua potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que en los archivos de su Dirección se haga constar la presente declaratoria de utilidad pública de servidumbre de paso, para los fines posteriores que correspondan.

Tena, 06 de febrero del 2024.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a

- ✓ D. Registro de la Propiedad
- ✓ Gestión del Territorio
- ✓ Secretaría General